Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	CLARA INÉS BARROS OCHOA
DEMANDADO	ÁNGEL DÍAZ ESCOBAR
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00396-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P; se procede a fijar **el catorce (14) de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de los menores LUIS FERNÁNDO, LUISANA VALENTINA y MATÍAS JHOSETH DÍAZ BARROS.
2. Solicitud conciliación E-2023-584117 Procuraduría 29 Judicial II de Familia – Acta audiencia virtual
3. Certificación afiliación EPS Salud Total del demandado y los menores de edad.
4. Certificado SISPRO – RUAF afiliación de una persona en el sistema
5. Relación de gastos de los menores LUIS FERNÁNDO, LUISANA VALENTINA y MATÍAS JHOSETH DÍAZ BARROS.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan por no haberse contestado la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 Ibidem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14ea356c2a7a9aa804ec5bb29d682a2f90dc347bc79215d4d2a6a1fd4cc1a79**

Documento generado en 30/01/2024 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica